

PROPUESTA DE ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA EL CONCEPTO DE NOCHE DE DOMINGO O FESTIVO A EFECTOS DEL DEVENGO DEL COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA MODALIDAD C DEL PERSONAL ESTATUTARIO DEL SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD.

Actualmente, en el ámbito del Servicio Cántabro de Salud, se viene considerando como noche de domingo o festivo, a efectos del devengo del complemento de atención continuada Modalidad C, la noche del domingo o festivo desde las 22h00 del propio domingo o festivo.

Parece, no obstante, y así lo han manifestado los profesionales a través de las distintas organizaciones sindicales con representación en la Mesa Sectorial, que dicho concepto no se corresponde con la realidad, ya que, de hecho, el número de horas de noche de un domingo o festivo es mayor desde el sábado o víspera del festivo a partir de las 24h00. Por otro lado, los profesionales perciben como más penosa, a efectos de la prestación de servicios, la noche del sábado o la víspera de festivo. Un cambio en el concepto de la noche de domingo o festivo supone por tanto una medida que responde a las demandas de los trabajadores y que no incide ni asistencial ni económicamente en la organización.

En su virtud, previa negociación en Mesa Sectorial de Personal de Instituciones Sanitarias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, del artículo 80 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud y del artículo 93 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Personal Estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se suscribe el presente Acuerdo.

1. Objeto y ámbito de aplicación.

El presente Acuerdo será de aplicación al personal estatutario que presta servicios en las instituciones sanitarias del Servicio Cántabro de Salud.

2. Determinación del concepto de noche de domingo o festivo a efectos del devengo del complemento de atención continuada Modalidad C.

A efectos del devengo de la percepción del complemento de atención continuada modalidad C (noche de domingo o festivo), se considerará como noche de domingo la del sábado desde las 22h00 y como noche de festivo la de la víspera del festivo desde las 22h00.

3. Entrada en vigor.

El presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de enero de 2025.